



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0465-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 09/05/2018	Hora: 08:30:41.10... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA MODIFICACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley-99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0972 del 21 de noviembre de 2011, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad DESARROLLOS HORTICOLAS S.A con Nit N° 811.027.677-5 a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.099.250, en un caudal total de 2.18 L/seg para Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-40237, ubicado en la vereda Hato o San Joaquin del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado 131-2821 del 06 de abril de 2018 la sociedad FLORES SILVESTRES S.A con Nit N° 800.023.622-2 a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.099.250, solicitó ante la Corporación AUMENTO de caudal de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0972 del 21 de noviembre de 2011 a la sociedad DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.
3. Que mediante radicado 131-0402 del 20 de abril de 2018, la Corporación le informó a las sociedades WOOD & CIA S.C.A y DESARROLLOS HORTICOLAS S.A a través de sus respectivos representantes legales, que no era posible conceptuar acerca de la solicitud de Aumento de Caudal hasta tanto no mediara un contrato y/o autorización por parte de Desarrollos Horticolas S.A y posteriormente un acto administrativo por parte de Cornare que autorizara la Cesión Total de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0972 del 21 de noviembre de 2011 a nombre de la sociedad Flores Silvestres S.A, ya que el predio para el cual se solicitó el aumento de caudal identificado con FMI 017-40237, es propiedad de la sociedad DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.
4. Que mediante radicado 131-3449 del 27 de abril de 2018, el señor JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO en calidad de representante legal de la sociedad DESARROLLOS HORTICOLAS S.A, informa a la Corporación que en respuesta al radicado 131-0402 del 20 de abril de 2018, autoriza la Cesión Total de los derechos y obligaciones establecidos mediante la Resolución 131-0972 del 21 de noviembre de 2011, para que en adelante se entiendan a nombre de la sociedad FLORES SILVESTRES S.A con Nit N° 800.023.622-2. Adicionalmente solicita la modificación a la Concesión de Aguas, en el sentido de incluir los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 017-40234 (Propiedad de Desarrollos Horticola S.A), 017-40236 (Propiedad de Desarrollos Horticola S.A) y 017-31893 (Propiedad de Flores Silvestres S.A)

Que la solicitud de **CESIÓN Y MODIFICACIÓN**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0972 del 21 de noviembre de 2011, presentado por la sociedad FLORES SILVESTRES S.A con Nit N° 800.023.622-2 a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.099.250, para RIEGO, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 017-40234, 017-40236, 017-40237 y 017-31893. Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo

Vigente desde:

FOLIO 1000/02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados N° 131-2821 del 06 de abril de 2018 y 131-3449 del 27 de abril de 2018, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la Sociedad a través de su representante legal que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

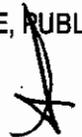
ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD DESARROLLOS HORTICOLAS S.A** y a la **SOCIEDAD FLORES SILVESTRES S.A** través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO VÉLEZ GIRALDO** o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.12744.

Con copia expediente: 05.376.02.13853.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Traspaso Total.

Fecha: 07/05/2018